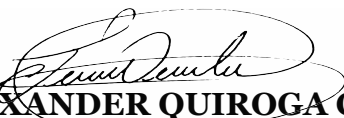


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2021-00007, informo que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** dentro del término legal se pronunciaron respecto de la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA BEATRIZ MALDONADO RINCÓN contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. RAD 110013105-037-2021-00007-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la reforma de demanda presentado por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** como quiera que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el artículo 28 ibidem, se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que

pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



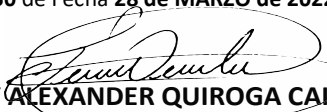
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

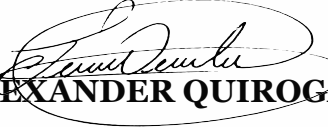
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92bb069dacf69c187601ec25a2be20610c192e262c19c484a9db91c81b7926**

Documento generado en 25/03/2022 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la demandada **PORVENIR S.A.** se notificó en debida forma y dentro del término legal presentó el correspondiente escrito de contestación; así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2021-00019.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora **ISABEL ROA LESMES** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-** RAD No. **110013105-037-2021-00019-00**

Visto el informe secretarial que antecede, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT se tiene por contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con C.C. 79.324.734 y T.P. 63.085 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 incorporada a folios 285-322 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho**

y treinta de la mañana (08:30 am), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierde** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

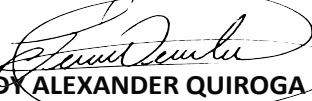
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

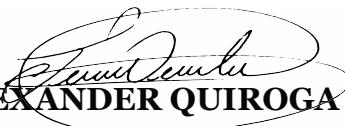
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b02c739116d29df0489b27a5087c2dd4cfcec28a322e59586dd03f909ee20**
Documento generado en 25/03/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2021-00027, informo que la demandada **MICROMOTORES S.A.S** presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÓSCAR ARMANDO BERNAL ORTEGA contra MICROMOTORES S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00027-00.

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **MICROMOTORES S.A.S.** en armonía con la providencia que antecede, esta sede judicial evidencia que se corrigieron los yerros planteados; por lo anterior, la contestación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se tiene por contestada la demanda por la llamada a juicio.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

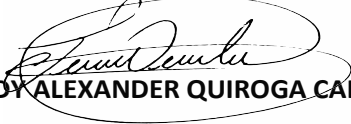
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

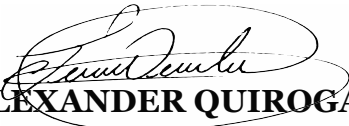
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed74c1cc5b1d8012eff7543f8a21831eb1c777d6cd83547b2eb093e4a20c42b**

Documento generado en 25/03/2022 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente pronunciamiento respecto a las contestaciones a la demanda presentadas por las llamadas a juicio; COLFONDOS no dio respuesta a lo requerido en auto anterior y la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2021-00033.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIME ENRIQUE ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES YCESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2021-00033-00.

Visto el informe secretarial que antecede, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT se tiene por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES¹ y COLFONDOS S.A. PENSIONES YCESANTÍAS².**

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 pm)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

¹ Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional el 22 de julio de 2021, folios 117-162.

² Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional el 22 de julio de 2021, folios 166-256.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo informado por los apoderados de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a folios 266, téngase para efectos de notificación judicial las direcciones jwbuitrago@bp-abogados.com y jbuitrago@bp-abogados.com.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link³, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁵, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁRLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

³ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

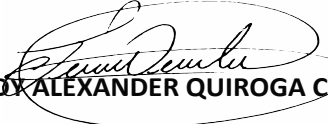
⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁶ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

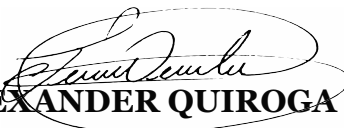
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09598057966e076641987e64345ff7ae9088e62e73a655621fabf92f221b66d**

Documento generado en 25/03/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Rad. 2021-00105. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MISAEI ANTONIO
QUITIAN VALDERRAMA contra la RED INTEGRADORA S.A.S REDSERVI- Y
TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -
TALENTUM S.A.S- RAD.110013105-037-2021-0010500.**

Visto el informe secretarial, se tiene que fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda presentada por el abogado **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN** en representación de la sociedad **RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI”**¹ y la abogada **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** en representación de la sociedad **TALENTUM TEMPORAL S.A.S**², por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN** identificada con C.C. 80.200.200 y T.P. 171.085 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI”**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (fl.86).

¹ Expediente digital, folios 70-109.

² Ibídem, 389-545.

Revisado el escrito de contestación aportado a folios 70-109, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **RED INTEGRADORA S.A.S. “REDSERVI”** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JULY MARIANA ACOSTA RINCON** identificada con C.C. 1.026.286.022 y T.P. 293.701 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (fls411-413).

Revisado el escrito de contestación aportado a folios 389-545, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link³, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

³ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

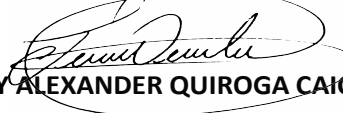
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

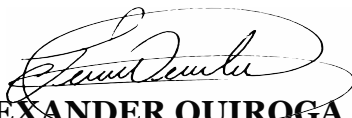
Código de verificación: **c1fa95e4896eaf81424ec99fb1153263a9bce39fda9ed7ff4f139f4dd10c70cd**

Documento generado en 25/03/2022 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que las demandadas y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** fueron notificadas en debida forma; las demandadas dentro del término legal presentaron el correspondiente escrito de contestación; así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2021-00121. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ ORLANDO NIETO VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- RAD.110013105-037-2021-00121-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.,** fueron notificadas en debida forma como consta a folios 89-92 y 234 y dentro del término legal procedieron a contestar la demanda, procedo al estudio de los escritos presentados.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940y T.P. 289.372 del C.S.J., para que

actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 399 dl expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **LOPES Y ASOCIADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 788 del 06 de abril de 2021².

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 159-166 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**³ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y**

¹ Expediente digital, contestación remitida al correo institucional el 11 de mayo de 2021. folios 115-165,

² Expediente digital, folios 121-158.

³ Expediente digital contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 04 de noviembre de 2021, folios 178-323.

quince de la tarde (02:15 pm), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link⁴, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁵; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



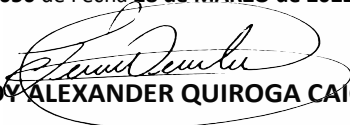
⁴ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

⁵ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0061388a465eefa658a605d384a6b01c9d1e7d798b70ea162d94c7e6650459ea**

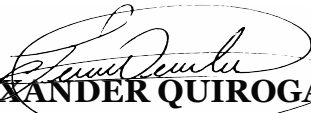
Documento generado en 25/03/2022 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que **MANUFACTURAS DELMYP SAS EN REORGANIZACIÓN** dentro del término legal presentó escrito subsanando la demanda y con memorial del apoderado del demandante informando la renuncia al poder. Rad. 2021-00137.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM ANTONIO
SEGURA DAZA contra MANUFACTURAS DELMYP SAS EN
REORGANIZACIÓN. RAD. 110013105-037-2021-0013700.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de **MANUFACTURAS DELMYP SAS EN REORGANIZACIÓN** no subsanó en debida forma la contestación, toda vez que no aportó los documentos que le fueron exigidos por ser solicitados en la demanda; no obstante, se advierte que aclaró que sólo cuenta con los que fueron allegados e incorporados al plenario. Frente a ello, debo advertir que la información solicitada corresponde a la acreditación de obligaciones legales derivadas del contrato de trabajo, que conllevan su resolución desde el plano normativo.

En virtud de los argumentos presentados, la omisión presentada por la demandada no da lugar a imponer la consecuencia procesal contemplada en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA,**

SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día siete **(07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 18 de febrero de 2022, por medio del cual el abogado **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** allegó renuncia al poder conferido por el demandante con comunicación dirigida al correo williamsegura130@gmail.com dirección electrónica reportada en la demanda (fl. 11).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el Doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** identificado con la C.C. 79.294.547 y portador de la T.P. 152598, quien fungiera como apoderado del señor **WILLIAM ANTONIO SEGURA DAZA**.

En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante y a la Defensoría del Pueblo para que designen nuevo apoderado o defensor público, con el fin que represente judicialmente al actor en las actuaciones que se encuentran pendiente por adelantar, específicamente en la audiencia de que trata los arts. 77 y 80 del CPT y de la SS; puesto que, en caso de no contar con representación judicial se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya realizó el registro omita el requerimiento.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

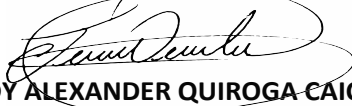
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

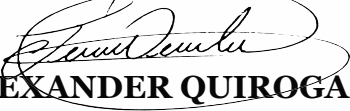
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efe435284821d57d1108cc3639e4ed394669db43d425e3fb7c41ed9837222ce**

Documento generado en 25/03/2022 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó tramite de notificación a la demandada **PORVENIR S.A** e informando que las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Rad 2021-00169. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GILMA LUCIA CAÑON RUÍZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.- Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. PROTECCIÓN S.A.-. RAD.110013105-037-2021-00169-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021 se ordenó la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR -PORVENIR S.A.-** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Al efecto, se tiene que la demandada **PORVENIR S.A.** mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2021 aportó contestación a la demanda (fls.339-468).

Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR -PORVENIR S.A-**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas por las llamadas a juicio.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER**, identificado con C.C. 1.140.839.940 y T.P. o. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, identificada con C.C. 1.146.436.817 y T.P. o. 289.021 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No.780 del 26 de julio de 2018.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

¹ Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 03 de Junio de 2021, folios 121-167.

PROTECCIÓN S.A.² por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 02232 del 17 de agosto de 2021.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificado con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 456-467 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**³ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 pm)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80

² Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 08 de junio de 2021, folios 168-219.

³ Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 27 de octubre de 2021.folios 339-468.

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se **REQUIERE** a secretaría para que, antes de la celebración de la audiencia, proceda a notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link⁴, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁵; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

⁴ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

⁵ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

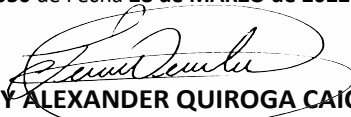
⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

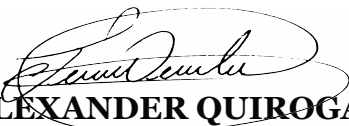
Código de verificación: **a69028dd6763951e637858808437c9129076c7b81c4146ea01b25b2a95db3fce**

Documento generado en 25/03/2022 05:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó tramite de notificación a la demandada **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.** e informando que la demandada presentó escrito contestando la demanda. Rad 2021-00171. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por INÉS CARDONA
TINOCO contra AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.
RAD.110013105-037-2021-00171-00.**

Visto el informe secretarial, la demandada **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.**, luego de las gestiones realizadas por la parte demandante mediante correo electrónico del 10 de junio de 2021 aportó contestación a la demanda (fls.189-434).

Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

No obstante, que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. 72.224.822 y T.P. 101.847 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (fls. 224-225).

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **EVA SANDRY PELAEZ URUEÑA**, identificado con C.C. 1.140.866.722 y T.P. 277841 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (fl.226).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.**¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

A fin de resolver la medida cautelar innominada propuesta por la parte actora se señalará el día **ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, para audiencia especial en los términos del art 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la

¹ Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 10 de Junio de 2021, folios 189-434.

Seguridad Social, modificado por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que se llevará cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Luego de ello, y en caso de ser posible, en la misma audiencia tendrá lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer; por lo que deberá proveer lo necesario para la celebración de la audiencia a través de la Plataforma digital LIFE SIZE.

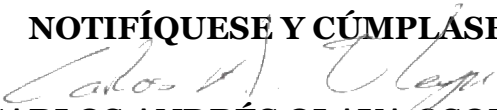
Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

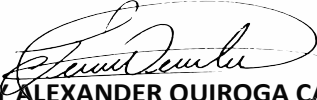
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha 28 de MARZO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

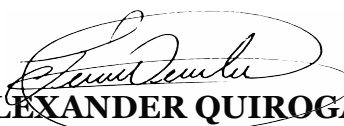
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f1f3e7b557ef78de525ccfc1303b96b06f8dd312049f0f680ba3df5678f8da**

Documento generado en 25/03/2022 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021, informo al Despacho del señor Juez con memorial del apoderado de la señora demandada y del apoderado de la señora demandante. Rad. 2021-00175. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora ORFA VARGAS ERAZO contra ECOPETROL S.A. y la señora MARGY ARDILA DE SERRANO RAD. 110013105-037-2021-00175-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura de las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados de **ECOPETROL S.A.** y la señora **MARGY ARDILA DE SERRANO** se tiene que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, por ello se **TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda por cada una de las demandadas.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor **CARLOS EDUARDO SERRANO VARGAS** en memorial remitido al correo institucional el 06 de octubre de 2021 visto a folios 882-885, del cual se acredita su identidad digital por la remisión del escrito a través de su correo institucional; así mismo, se colige que para la fecha de su muerte no se encontraba estudiando y que para ese momento tenía 24 años y 2 meses, hechos que permiten entender admisible su no intención de participar en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de su padre.

En ese orden de ideas, resulta admisible su solicitud, por lo que se **TIENE POR DESVINCULADO** del trámite del presente proceso; advirtiéndole que, ello no lo exime para que, en un futuro, si lo estima conveniente solicite el reconocimiento de la

prestación sobre otro supuesto fáctico distinto a la condición de estudios, por su naturaleza irrenunciable; sin que pueda advertir dicha condición tan sólo por lo dicho en el escrito.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **ECOPETROL S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido incorporado a folios 494-604.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **MARGY ARDILA DE SERRANO** en los términos y para los efectos del poder conferido incorporado a folios 875-877.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

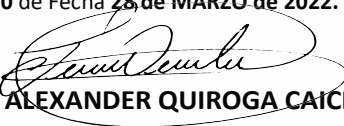
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

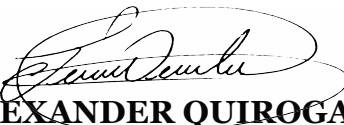
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004429c8945428fbcdb7b312edfd318e53ab72389f5f19e9a77321623eb34636

Documento generado en 25/03/2022 03:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que **COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda; las demandadas **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A** fueron notificadas en debida forma y dentro del término legal presentaron el correspondiente escrito de contestación; se informó la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, quien guardó silencio; así mismo, que la demanda no fue modificada, reformada o adicionada. Rad. 2021-00191. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NURY STELLA CASTRO GERARDINO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. RAD.110013105-037-2021-00191-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 10 de junio de 2021 fue remitida al correo institucional contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo anterior, es razonable inferir que la entidad demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, en virtud de ello **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Por otro lado, observo la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, fueron notificadas en debida forma como consta a folios 255-515 y dentro del término legal procedieron a

contestar la demanda, en virtud de ello procedo al estudio de los escritos de contestación presentados por las convocadas a juicio.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 227 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** para que ejerza la representación judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 832 del 04 de junio de 2020².

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**³ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para que para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

¹ Expediente digital, contestación remitida al correo institucional el 10 de junio de 2021. folios 2016-252,

² Expediente digital, folios 555-574.

³ Expediente digital contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 24 de junio de 2021, folios 516-624.

CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública. No. 788 del 05 de abril de 2021⁴.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificado con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 456-467 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**⁵ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 pm)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierde** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá

⁴ Expediente digital, folios 670-707.

⁵ Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 24 de junio de 2021.folios 625-723.

acceder por el link⁶, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁷; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

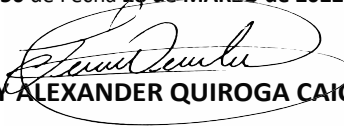
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha **28 de MARZO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

⁶ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

⁷ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

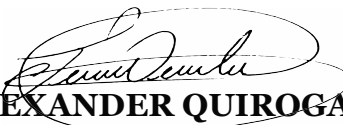
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b139c948bf34ef771176c0134e52b61486bd0798c2de110f9e3a5c5749aaa07a**

Documento generado en 25/03/2022 05:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la demandada presentó escrito contestando la demanda. Rad 2021-00201. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JONNY JESÚS
JUÁREZ RODRÍGUEZ en contra de LUÍS ALBERTO ROJAS.
RAD.110013105-037-2021-00201-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el demandado **LUÍS ALBERTO ROJAS** mediante correo electrónico del 08 de noviembre de 2021 aportó contestación a la demanda (fls.21-35).

Por lo anterior, sería razonable inferir que el demandado **LUÍS ALBERTO ROJAS**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada por la llamada a juicio.

No obstante, teniendo en cuenta que el señor **EDUARDO ANTONIO PIÑERES BARAJAS** no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA a fin de validar sus datos, sin embargo, al digitar el número de identificación 1.026.251.15 - registrado en el escrito de contestación- no aparece registro que certifique su calidad de abogado (fl. 36).

Ante dicha anomalía, se procedió a realizar nueva consulta, logrando determinar que el número de cédula correcto del togado es 1.026.251.151, como consta a folio 37, aclarado el error mecanográfico, considero procedente **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **EDUARDO ANTONIO PIÑERES BARAJAS**, identificado con C.C. No. 1.026.251.151 y T.P. 355.081 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del señor demandado en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Luego de la lectura de la contestación a la demanda presentada por el apoderado del señor demandado encuentro reunidos los requisitos de que trata el art 31 del CPT y de la SS, por ello se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el llamado a juicio.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTpNEFRMldKNoJESViGWfJKVUJZMy4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

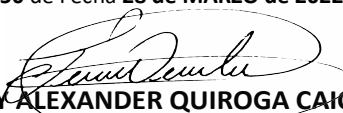
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
050 de Fecha 28 de MARZO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d983d22ffa79b38e7d0d554014490233a7eef35eb1392d75d10fee9726b55e**

Documento generado en 25/03/2022 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>